

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JOHANNA MERCEDES ROA ROA  
Demandado: OSCAR ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ  
500013110002-2021-00364-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de septiembre de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por JOHANNA MERCEDES ROA ROA en representación de su menor hija DANNA VALERIA MEDINA ROA, contra el señor OSCAR ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de la niña DANNA VALERIA MEDINA ROA.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor OSCAR ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JOHANNA MERCEDES ROA ROA  
Demandado: OSCAR ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ  
500013110002-2021-00364-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

indicados en el art. 96 ibídem. dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Tal como es solicitado, conforme al num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva a la demandante JOHANNA MERCEDES ROA ROA, niña DANNA VALERIA MEDINA ROA y demandado señor OSCAR ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado por el ICBF y ONAC, escogido por la demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del valor de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectivas.

6. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la niña DANNA VALERIA MEDINA ROA, a éste también se enviará para la toma de muestras.

7. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

8. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JOHANNA MERCEDES ROA ROA  
Demandado: OSCAR ALEJANDRO MEDINA ALVAREZ  
500013110002-2021-00364-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

11. Reconocer a la abogada JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db318c44cb63144a8912ad275bb9713a4da2b47b36ef5dc7d5e4929c4c11449e**

Documento generado en 05/10/2021 11:44:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**